

VIEDMA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 142.608-DEP-2006 del Registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación de la Asociación Civil de Fieles Laicos “Nuestra Señora del Nahuel Huapi”, propietaria del Jardín Maternal “Virgen Niña”, Nivel Inicial, de San Carlos de Bariloche;

Que la Asociación es una entidad sin fines de lucro, que brinda a un sector social desprotegido de San Carlos de Bariloche un servicio educativo y asistencial de interés comunitario, en función de las disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción;

Que en la actualidad la institución cuenta con dos (2) Salas de Bebés y Deambuladores, dos (2) Salas de 2 Años y dos (2) Salas de 3 Años, distribuidas en los Turnos Mañana y Tarde;

Que por Resolución N° 1517/09 se reconoce al Jardín Maternal “Virgen Niña” (GS-016) como Establecimiento Público de Gestión Social, en el marco de la Resolución N° 1195/08;

Que, en el presente Ciclo, la Representante Legal solicita adoptar para el Jardín Maternal “Virgen Niña” la modalidad Jardín Maternal Comunitario, en el marco de la Ley Provincial N° 4268 que crea el Programa de Jardines Maternales Comunitarios;

Que a tales efectos se ha suscripto un nuevo convenio de asistencia económica entre el Consejo Provincial de Educación y la Asociación Civil de Fieles Laicos “Nuestra Señora del Nahuel Huapi”;

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 1861/07 y la Resolución N° 2118/07, autorizar el funcionamiento del Jardín Maternal “Virgen Niña, Establecimiento Público de Gestión Social, como Jardín Maternal Comunitario y aprobar el modelo de convenio a suscribir;

Que asimismo es necesario aprobar la Planta Funcional consistente en: Un (1) cargo de Coordinadora, equivalente a un cargo de Directora de Jardín de Infantes de 2da. Categoría - 2880 puntos c/ dedicación exclusiva, conf. Decreto 1095/92 - , un (1) cargo de Maestra de Sección de Jardín Maternal –un turno- , y seis (6) cargos de Promotora Comunitaria, equivalente a veinte (20) horas clase - 1480 puntos conf. Decreto 1095/92;

Que la Dirección de Educación Privada propone emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la presente, los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 1861/07 y la Resolución N° 2118/07.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a partir de la presente, el funcionamiento del Jardín Maternal “Virgen Niña” (GS-016), Nivel Inicial, de San Carlos de Bariloche, Establecimiento Público de Gestión Social, propiedad de la Asociación Civil de Fieles Laicos “Nuestra Señora del Nahuel Huapi”- Personería Jurídica N° 2141, según Resolución N° 158/06 de la IGPI, CUIT N° 30-70961687-7, con domicilio en la calle 9 de Julio 746, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con la modalidad Jardín Maternal Comunitario, en el marco de la Ley provincial N° 4268.

ARTICULO 3°.- APROBAR, en todos sus términos, el Convenio de asistencia económica suscripto entre el Consejo Provincial de Educación, representado por su Presidente, CESAR BARBEITO, y la Asociación Civil de Fieles Laicos “Nuestra Señora del Nahuel Huapi”, propietaria del Jardín Maternal “Virgen Niña”, de San Carlos de Bariloche, representada por su Presidenta, MARIA LORENZA PARDO SOTO, cuya copia se agrega como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4° - APROBAR en el Jardín Maternal “Virgen Niña” (GS-016) Modalidad Jardín Maternal Comunitario, de San Carlos de Bariloche, la siguiente Planta Funcional de Nivel Inicial: Un (1) cargo de Coordinadora (equivalente a un cargo de Directora de Jardín de Infantes de Segunda Categoría-2880 puntos c/ dedicación exclusiva, conf. Decreto 1095/92), un (1) cargo de Maestra de Sección de Jardín Maternal –un turno-, y seis (6) cargos de Promotora Comunitaria (equivalente a veinte (20) horas clase - 1480 puntos conf. Decreto 1095/92), obrante en el ANEXO II.

ARTICULO 5°.- AFECTAR, por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la partida presupuestaria para subvencionar la Planta Funcional aprobada en el Artículo 4° y los gastos previstos en la Cláusula Segunda del Convenio que se aprueba en el Artículo 3° y que integra el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a la Dirección de Educación Privada, a la Supervisión de Educación Privada Zona Andina, Andina Sur y Sur I y II, a los interesados, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1924
DEP/LF/mg/mam.

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 1924

- CONVENIO -

Entre el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su Presidente, CÉSAR BARBEITO, DNI N° 17.065.380, constituyendo domicilio en Alvaro Barros 556 de la ciudad de Viedma, en adelante “el Consejo” y Asociación Civil de Fieles Laicos “Nuestra Señora del Nahuel Huapi” - Personería Jurídica N° 2141 según Resolución N° 158/06, representada por su Presidente, MARÍA LORENZA PARDO SOTO, DNI N° 18.707.645, constituyendo domicilio en la calle 9 de Julio 746 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante “la Asociación”, en el marco de la nueva legislación que reglamenta la Educación Privada en la Provincia, tras la incorporación del Título de Educación de Gestión Privada a la Ley F N° 2444 y la reglamentación del mismo por Resolución N° 1195/08 del CPE, y en el marco de la Ley Provincial N° 4268 acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “La Asociación”, propietaria del establecimiento Jardín Maternal “Virgen Niña”(GS-016) , Nivel Inicial, por el presente convenio de asistencia económica, se compromete a continuar su proyecto educativo con la modalidad Jardín Maternal Comunitario, en el marco de la Ley N° 4268, como Establecimiento Público de Gestión Social, totalmente gratuito, sin fines de lucro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132°, inciso a) de la Ley F N° 2444 y en el artículo 4° inciso 1) de la Resolución N° 1195/08 del CPE. El objeto del mismo será brindar un servicio educativo de Jardín Maternal, de doble turno, como estrategia de promoción social y pedagógica, para niños y niñas mayores de 45 días y hasta 3 años de edad, pertenecientes a una población escolar de vulnerabilidad y riesgo social de la localidad de San Carlos de Bariloche.-----

SEGUNDA: “El Consejo” se compromete –según artículos 7° y 10° de la Resolución N° 1195/08 del CPE- a girar mensualmente a “La Asociación”, a partir del 1° de septiembre del año dos mil nueve -tomando como referencia los salarios correspondientes a los de los docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías- el aporte para subvencionar la Planta Orgánica Funcional del establecimiento mencionado en la Cláusula Primera, de acuerdo con la siguiente Planta Funcional de NIVEL INICIAL: Un (1) cargo de Coordinadora, equivalente a un (1) cargo de Directora de Jardín de Infantes de 2da. Categoría -2880 puntos c/ dedicación exclusiva, conf. Decreto 1095/92 -, un (1) cargo de Maestra de Sección de Jardín Maternal, y seis (6) cargos de Promotora Comunitaria, equivalente a veinte (20) horas clase - 1480 puntos conf. Decreto 1095/92. Los cargos detallados se ajustarán anualmente, de acuerdo con el crecimiento vegetativo o decrecimiento eventual de la matrícula, con la apertura de nuevas secciones, a efectos de regularizar el aporte mensual a remitir. El establecimiento, por ser considerado Establecimiento Público de Gestión Social, recibirá, también, por parte del Consejo, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para solventar los gastos de mantenimiento de edificio, consumo de energía y combustible, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente. El aporte de los fondos incluirá el costo del mantenimiento de la cuenta bancaria en la que se depositarán los mismos.-----

TERCERA: “La Asociación” se compromete a efectuar, por intermedio de su Representante Legal y ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas del CPE, las rendiciones pertinentes dentro de los treinta días (30) de recibidos los aportes transferidos en función del presente, adjuntando la siguiente documentación: Nota de elevación acompañada de la planilla de liquidación, donde conste el monto correspondiente al sueldo y los aportes liquidados a cada docente, con las respectivas firmas de estos y el Cuadro de Pedido de Fondos, además del Cuadro de Balance y constancias de los aportes provisionales y de obras sociales patronales que el establecimiento deposite para los docentes

beneficiados por el presente acuerdo. Asimismo se deberá remitir copia de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida.-----

CUARTA: El marco normativo que regirá la relación emergente del presente convenio será la Resolución N° 1195/08 del CPE o la que en su reemplazo se dicte, en el marco de la Ley Provincial N° 2444, debiendo “La Asociación” adecuar su documentación y actividad conforme lo establecido en las referidas normas, como así también notificar a la Dirección de Educación Privada de toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones establecidas en la cláusula anterior, las mismas deberán encuadrarse en los términos del Decreto N° 194/76 y sus modificatorias o norma que lo sustituya.-----

QUINTA: Se deja expresa constancia que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, de parte del personal beneficiado con el subsidio que se establece por el mismo, relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional e impositiva que se genere por su labor en la Institución que se subvenciona.-----

SEXTA: La condición de Establecimiento Público de Gestión Social que se le reconoce al establecimiento administrado por “La Asociación” que se subvenciona por el presente convenio, impone el carácter totalmente gratuito y sin fines de lucro de los servicios que brinde en virtud del servicio educativo, no pudiendo cobrarse o percibirse ningún tipo de aporte, contribución o cuota de parte de los padres de los niños que asistan al mismo. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión automática del convenio.-----

SÉPTIMA: Las aperturas de nuevas secciones, para ser autorizadas, deberán cumplir con el mínimo de alumnos exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad, como así también la composición de las Plantas Funcionales. -----

OCTAVA: El presente convenio, que deroga todo otro anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre del año dos mil nueve, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos escolares anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta días y con expresión de justa causa. -----

NOVENA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a 31 días del mes de agosto del año dos mil nueve.-----

ANEXO II RESOLUCIÓN N°

ESTABLECIMIENTO: JARDÍN MATERNAL “VIRGEN NIÑA”

LOCALIDAD: SAN CARLOS DE BARILOCHE

REGISTRO: GS-016

NIVEL: INICIAL

MODALIDAD: JARDÍN MATERNAL COMUNITARIO

CATEGORÍA: 3era.

PLANTA FUNCIONAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
Coordinadora	1
Maestra de Sección de Jardín Maternal	1
Promotora Comunitaria	6